Fecha de Elaboración: 13/11/2026 **Funcionamiento: ___** **Inversión: x**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Teniendo en cuenta que en virtud del artículo 315 de la Constitución Política corresponde a los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, así como, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; la Administración Municipal, en virtud del PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL 2024 – 2027 "POR UN MEJOR CAPARRAPÍ" EJE 4: GOBIERNO EFECTIVO, TRANSPARENTE Y CERCANO, en su DIMENSION: EL GOBIERNO DE LA GENTE y DIMENSIÓN: SEGURIDAD Y ESTABILIDAD PARA CRECER, en concordancia con el programa "Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial." Y Programa: Promoción al acceso a la justicia, el municipio de Caparrapí a través de la Secretaría General y de Gobierno, requiere del apoyo de una persona natural que permita efectuar la gestión de citar y notificar las querellas policivas en primera y segunda instancia en aplicación del Código de Convivencia y Seguridad Ciudadana dentro de la jurisdicción del Municipio de Caparrapí Cundinamarca.

La Administración Municipal, como entidad del orden territorial, tiene la misión de prestar con eficiencia y eficacia los servicios que demanda la ley, como una vocación fundada en la satisfacción de las necesidades básicas de su población, con el propósito de lograr la interacción de la comunidad y la Administración Municipal, a fin de mejorar la calidad de la prestación de los servicios que la constitución y la ley le han encomendado y en especial mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Al Municipio de Caparrapí le corresponde velar por ofrecer servicios de calidad, cumplir con las obligaciones administrativas del sector público y brindar una buena atención a la comunidad de manera eficiente; es por ello que el Despacho del señor Alcalde y la Inspección de Policía realizan acciones orientadas a la seguridad ciudadana y la preservación del orden público.

Que, dentro de las actividades cotidianas de la Inspección de Policía, y frente a la emisión de decisiones de segunda instancia del Despacho del Alcalde Municipal, se encuentra él envió de comunicaciones, citaciones oficios entre otros y que hacen parte del accionar administrativo.

Ahora bien, es importante referir que el derecho fundamental al debido proceso debe ser garantizado y respetado en toda actuación judicial o administrativa sin perjuicio del carácter público o privado de las partes involucradas. El debido proceso en materia administrativa debe garantizar la correcta producción de los actos respectivos y, por ello extiende su cobertura a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública, en la realización de sus objetivos y fines estatales, es decir, cobija a todas sus manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que realicen los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular, que a través de ellas se hayan afectado

sus intereses.

Dentro de ese marco conceptual, la Corte Constitucional se ha referido al debido proceso administrativo como:

"(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Así mismo, ha precisado que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados".

En el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones en cuanto éstas se encuentran obligadas a "actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción".

Con el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado, en este sentido, que el debido proceso administrativo comprende, entre otros, los derechos (i) a ser oído durante toda la actuación; (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley; (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas; (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación; (v) a que la actuación se adelante por la autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico; (vi) a gozar de la presunción de inocencia; (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción; (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.

De acuerdo con lo expresado, el debido proceso administrativo se entiende vulnerado cuando las autoridades públicas no siguen los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, y, por esa vía, desconocen las garantías reconocidas a los administrados.

Al respecto, se ha sostenido que el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que, igualmente, comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración por conducto de sus servidores públicos competentes.

Por tratarse de un derecho fundamental, el debido proceso administrativo "exige a la

administración pública sumisión plena a la Constitución y a la ley en el ejercicio de sus funciones, tal como lo disponen los artículos 6°, 29 y 209 de la Carta Política", pues de otra forma se transgredirían los principios que gobiernan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, moralidad y contradicción), y se vulnerarían especialmente los derechos fundamentales de las personas que acceden a la administración o que, de alguna forma, quedan vinculadas por sus actuaciones".

En este sentido, se hace necesario el servicio de un Citador y Notificador con la idoneidad que cumpla con los requisitos establecidos en los estudios previos, y que pueda distribuir personalmente las citaciones y notificaciones dentro de la jurisdicción tanto urbana como rural del municipio de Caparrapí, en aplicación a la ley 1801 de 2016, ley 1437 de 2011, ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

Ahora bien, dado que la Alcaldía, de acuerdo con la certificación expedida por parte de la Secretaria General y de Gobierno, no cuenta con el recurso humano suficiente que pueda adelantar las actividades referidas, se justifica la necesidad de desarrollar la presente contratación.

Lo anterior, se encuentra enmarcado en el cumplimiento de la meta de producto "Ofertar 4 espacios en el cuatrenio para la integración de la oferta pública." Y meta de producto: Ofertar servicios de justicia de información, orientación y justicia a 40 ciudadanos, Incluido dentro del Plan de Acción de la Secretaría General y de Gobierno para la vigencia 2026 así como incluido en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2026.

2. OBJETO CONTRACTUAL

PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CALIDAD DE CITADOR Y NOTIFICADOR DENTRO DE LOS PROCESOS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, GENERADOS CONFORME AL CÓDIGO DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ, CUNDINAMARCA

3. ACTIVIDADES

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

1. Apoyar en la elaboración de citaciones y notificación de las mismas a las partes procesales en cada una de las querellas policivas y demás tramites que sean de competencia de la inspección de policía.

2. Apoyar en la elaboración de citaciones y notificación de las mismas a las partes procesales en los tramites de decisiones de segunda instancia de Querellas Policivas, decididas por el alcalde municipal, conforme a la ley 1801 de 2016.

3. Generar apoyo en la ejecución de llamadas telefónicas, elaboración de oficios y boletas de citación, formatos de notificación personal, por aviso, edictos, informes de notificación y soportes que evidencien el trámite de exhortación y comunicación para cada una de las partes interesadas en los procesos que tramite la inspección de policía.

4. Notificar a las partes interesadas a través del trámite de notificación legal en lo concerniente a despachos comisorios o demás misiones encomendadas por otras entidades a la Inspección de Policía.

5. Generar el trámite de citación y notificación tanto urbana como rural en la jurisdicción del municipio de Caparrapí Cundinamarca, conforme a lo contemplado en la ley 1801 de 2016, ley 1437 de 2011, ley 1564 de 2012 y normas concordantes.

6. Mantener vigente la documentación personal y vehicular exigida para la prestación del servicio (licencia de conducción)

7. Informar al supervisor sobre cualquier eventualidad o irregularidad que pueda entorpecer la materialización efectiva del objeto del contrato.

8. Diligenciar planilla para control de documentación.

9. Utilizar los implementos de seguridad y protección personal.

10. Entregar al finalizar el presente contrato toda la información física y magnética (usuarios, correos electrónicos, contraseñas, plantillas formatos, etc), que fueron designados en el desempeño de sus actividades.

11. Todas las demás que le exija el supervisor y que sean inherentes al objeto del contrato

4. ARTICULACIÓN PLAN DE DESARROLLO

	CODIGO	DESCRIPCCIÓN
EJE	4	GOBIERNO EFECTIVO, TRANSPARENTE Y CERCANO
Dimensión	4.2	EL GOBIERNO DE LA GENTE
Programa	4599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial
Meta de Producto	224	Ofertar 4 espacios en el cuatrenio para la integración de la oferta pública

5. ARTICULACIÓN PLAN DE ADQUICISIONES 2026

NO. LÍNEA	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	MES	DURACIÓN	VALOR	MOD. CONT.
	PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CALIDAD DE CITADOR Y NOTIFICADOR DENTRO DE LOS PROCESOS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, GENERADOS CONFORME AL CÓDIGO DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ, CUNDINAMARCA	Noviembre	Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 27 de diciembre de 2026	**$4.100.000**	**DIRECTA**

FIRMA:		
NOMBRE:	**SANDRA MILENA ROJAS HERNANDEZ**	
CARGO:	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO (E)	

Elaboró: Belarmina Castillo – Auxiliar Administrativa